



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUEPSA SANTANDER

Guepsa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DTE: CÉSAR ARTURO VALERO PINZÓN
C.C. N°. 79.465.974
DDO: HENRY MAURICIO RICO PÁEZ
C.C. N°. 13.959.628
Rad. 683274089001-2022-00005-00.

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por CÉSAR ARTURO VALERO PINZÓN C.C. N°. 79.465.974, mediante apoderado judicial, contra HENRY MAURICIO RICO PÁEZ C.C. N°. 13.959.628, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (DOS LETRAS DE CAMBIO), ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que de los títulos valores allegados como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y sgtes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Guepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, HENRY MAURICIO RICO PÁEZ C.C. N°. 13.959.628, pague a favor de CÉSAR ARTURO VALERO PINZÓN C.C. N°. 79.465.974, las siguientes sumas de dinero.

1. LETRA DE CAMBIO No. 1

1.1 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO NO. 1 junto con los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.

2. LETRA DE CAMBIO No. 2

2.1 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO NO. 2 junto con los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.



SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

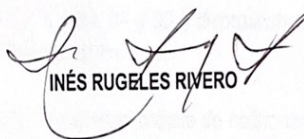
TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demand de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Tener al Dr. JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA identificado con C.C No. 1.099.209.042 de Barbosa Sder, y T.P. N°. 350.222 como apoderado judicial del demandante CÉSAR ARTURO VALERO PINZÓN en los términos y estipulaciones dispuestas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa, Sder,
El auto anterior fue notificado mediante estado electrónico en el micro sitio web del despacho

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO
Secretaría